



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



0000001

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**SUEÑOS VIAJES Y TURISMO SUVIATOUR CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR: SRA. JULIA MAGDALENA ENRIQUEZ QUIROGA, SRTAS.**

**ANDREA GABRIELA Y EVELYN CAROLINA ROJAS ENRIQUEZ**

**CAPITAL: \$ 400.00**

**p.p.**

**Di 5 C.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día **miércoles treinta (30) de agosto del año dos mil seis**; ante mi **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON** Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte la señora **JULIA MAGDALENA ENRIQUEZ QUIROLA**, casada con el Ingeniero **Wilson Ramiro Rojas Carranco**; señorita **ANDREA GABRIELA ROJAS ENRIQUEZ**, soltera; y, la señorita **EVELYN CAROLINA ROJAS ENRIQUEZ**, soltera, todas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la Ley, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: **señora JULIA MAGDALENA ENRIQUEZ QUIROLA**, casada con el Ingeniero

Wilson Ramiro Rojas Carranco; ~~señorita~~ **ANDREA GABRIELA ROJAS ENRIQUEZ**, soltera; y, la señorita **EVELYN CAROLINA ROJAS ENRIQUEZ**, soltera; las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, domiciliados en esta ciudad de Quito, sin prohibición para establecer esta compañía e interviénen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA:** Las comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada **SUEÑOS VIAJES Y TURISMO SUVIATOUR COMPAÑIA LIMITADA**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.-** La compañía llevará el nombre de **SUEÑOS VIAJES Y TURISMO SUVIATOUR COMPAÑIA LIMITADA**. **Artículo Segundo.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **Artículo Tercero.- Objeto Social:** La compañía tiene como objeto social desarrollar las actividades propias de una agencia de viajes; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de agencias de viajes, puede realizar las siguientes actividades:- a).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales.- b).- La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior.- c).- La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etcétera) ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre-establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional.- d).- La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajes dentro y fuera del territorio nacional.- f).- El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos.- g).- La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos.- h).- La asesoría y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios.- i).- Proveer información turística y difundir material de propaganda.- j).- La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística.- k).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones.- m).- La prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados anteriormente y que consten en el Reglamento de Agencias de Viajes.- Para conseguir los objetivos aquí propuestos, podrá fusionarse, adquirir acciones o participaciones de otras compañías o empresas y fusionarse a ellas.- Podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas y/o por constituirse.

**Artículo Cuarto.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de este cantón; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.- **CAPÍTULO**

## **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**

### **RESERVA LEGAL.- Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América ( US\$ 400.00) divididos en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y este estatuto; certificado que estará firmado por el Presidente y el Gerente General de

la compañía.- **Artículo Sexto.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución

de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir

el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas

participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de

la reserva o la revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación

pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **Artículo Octavo.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley.- **Artículo Noveno.-**

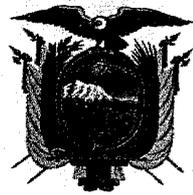
La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y la rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

**Artículo Décimo.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebró por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

**Artículo Décimo Primero.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.- **Artículo Décimo Segundo.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al treinta por ciento (30%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.-

### **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**

**Artículo Décimo Cuarto.-** Son obligaciones de los socios:- Las que señala la Ley de Compañías.- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuándo y en la forma que decida la Junta General de Socios.- Las demás que señale este estatuto.- **Artículo**



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

000003



Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16<sup>a</sup>



**Décimo Quinto.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:-

Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder conferido a un extraño será necesariamente notarial.

Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.- A elegir y ser elegido por los organismos de administración y fiscalización.- A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación.- Los demás derechos previstos en la ley y en este estatuto.-

**Artículo Décimo Sexto.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN PRIMERA: De la Junta General de Socios.-**

**Artículo Décimo Octavo.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Décimo Noveno.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de

Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y

válidamente constituida.- **Artículo Vigésimo.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán

únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones

únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones

serán nulas.- **Artículo Vigésimo Primero.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente, a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el Orden del Día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad más uno del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000004



Dr. Gonzalo Roman Chacon  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16<sup>a</sup>



constitutivo y al estatuto.- Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCION SEGUNDA: Del Presidente. - Artículo Vigésimo Noveno.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de CINCO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **Artículo Trigésimo.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Convocar y presidir las sesiones de la Junta General

de Socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Firmar conjuntamente con el señor Gerente General las inversiones, adquisiciones, negocios y pagos a terceros, hasta por el valor de treinta mil dólares (\$30.000.00), los valores que excedan a estos montos serán autorizados previamente por la Junta General de Socios. Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.- **SECCION TERCERA: Del**

**Gerente General.- Artículo Trigésimo Primero.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones, negocios y pagos a terceros, hasta por el valor de quince mil dólares (\$15.000.00), y con la firma conjunta con el Presidente hasta por el valor de treinta mil dólares (\$30.000.00), los valores que excedan a estos montos serán autorizados previamente por Junta la General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000005



Dr. Gonzalo Roman Chacon  
QUITO - ECUADOR



ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios

Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

### CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo

**Tercero.-** La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **Artículo Trigésimo Cuarto.-** No se disolverá la compañía

por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA:**

**DECLARACIONES. UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y

pagado en la siguiente forma: a) la socia señora Julia Magdalena Enriquez Quirola suscribe y

paga doscientos cuarenta participaciones, lo que da un aporte de

doscientos cuarenta dólares en numerario; b) la socia Andrea

Gabriela Rojas Enriquez suscribe y paga ochenta participaciones, lo que

da un aporte de ochenta dólares, igualmente en numerario; c) la socia Evelyn

Carolina Rojas Enriquez suscribe y paga ochenta participaciones, lo que

da un aporte de ochenta dólares, en numerario como se detalla a continuación:

#### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| N O M B R E S          | CAP. SUSCRITO | CAP. PAGADO      | PARTICIPAC. | %           |
|------------------------|---------------|------------------|-------------|-------------|
| JULIA ENRIQUEZ QUIROLA | \$ 240.00     | \$ 240.00        | 240         | 60          |
| ANDREA ROJAS ENRIQUEZ  | 80.00         | 80.00            | 80          | 20          |
| EVELYN ROJAS ENRIQUEZ  | 80.00         | 80.00            | 80          | 20          |
| <b>T O T A L E S</b>   | <b>400.00</b> | <b>\$ 400.00</b> | <b>400</b>  | <b>100%</b> |

El pago en numerario de todos los socios consta del certificado de depósito de integración de capital de la compañía, el mismo que se agrega a esta escritura como documento habilitante. **DOS:** Los socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva

para sí premio o beneficio especial al momento de constituirse esta sociedad. **TRES:** Los socios fundadores de la compañía nombran al Ingeniero Ramiro Rojas Carranco, para que por sí mismo o por interpuesta persona realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el doctor Bolívar Muñoz Miranda, con matrícula profesional número cuatro mil dos del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**SRA. JULIA MAGDALENA ENRIQUEZ QUIROLA**

**C.C. 170894307-9**

**SRTA. EVELYN CAROLINA ROJAS ENRIQUEZ**

**C.C. 172054731-2**

**SRTA. ANDREA GABRIELA ROJAS ENRIQUEZ**

**C.C. 172054733-8**

El Notario.- Firmado.- Doctor Gonzalo Roman Chacon. (A continuación se encuentra impreso un sello) DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170894307-9

ENRIQUEZ QUIROLA JULIA MAGDALENA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 AGOSTO 1964  
FECHA DE NACIMIENTO  
REC. CIVIL 0237 10033 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1964

0000006

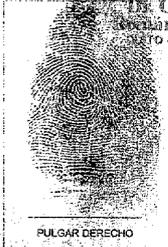
EQUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222

NACIONALIDAD CASADO WILSON RAMIRO ROJAS C

SECUNDARIA SECRETARIA BILINGUE PROF. OCUP

JULIO ESTUARDO ENRIQUEZ  
MEYROL QUIROLA  
QUITO 19/08/2017

REN 1575160  
Pch



Firma del Ceduloso

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

24 - 0115 NUMERO

1708943079 CEDULA

ENRIQUEZ QUIROLA JULIA MAGDALENA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO CANTON



Firma del Presidente de la Junta

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172054751-2

ROJAS ENRIQUEZ EVELYN CAROLINA  
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

12 FEBRERO 1988  
FECHA DE NACIMIENTO  
001-C 0363 00725 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1988

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222

NACIONALIDAD SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WILSON RAMIRO ROJAS  
JULIA MAGDALENA ENRIQUEZ  
QUITO 11/04/2018

REN 1854810  
Pch



Firma del Ceduloso

NOTARIA DECIMO SEXTA DE Q  
conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que  
presente es fiel fotocopia del documento origi  
que me fué presentado y devuelto al interes  
Quito, a 30-VIII 2006

EL NOTARIO DR. GONZALO CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172054733-8

ROJAS ENRIQUEZ ANDREA GABRIELA

PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA

30 MARZO 1986

REG. CIVIL 00000302 29/07/2005 F

PICHINCHA/QUITO

SUNZALEZ SUAREZ 1986



*H. Rojas E.*  
CAMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V18881582

NACIONALIDAD ESTEREO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

MI SON RAMIRO ROJAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JULIA MARCELA ENRIQUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 15/06/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

12/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1017535

PCN



QUILA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DE ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Electores 17 de Pichincha del 2004

172054733 8 0296- 163

ROJAS ENRIQUEZ ANDREA GABRIELA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000302 29/07/2005 12:24:07

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO

conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de

la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que el

presente es fiel fotocopia del documento original

que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 30 de Julio 2006



EL NOTARIO

DR. GONZALEZ MANCAGAN





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7100362  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** ROSALES CARRANCO ALICIA GERMANIA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 31/07/2006 9:41:30 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7100360 SUEÑOS VIAJES Y TURISMO SUVIATOURS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SUEÑOS VIAJES Y TURISMO SUVIATOUR CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTA  
  
G  
Dr.  
Rom  
OS

*Se a.*

0000008

.....toreó ante mi: y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la presente escritura de Constitución de Compañía Sueños, Viajes y Turismo Suviatour Cia. Ltda., otorgada por la señora Julia Magdalena Enriquez Quiroga, señoritas Andrea Gabriela y Evelyn Carolina Rojas Enriquez, sellada y firmada en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis.-

EL NOTARIO

DR. GÓNZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



000009

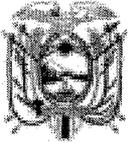
..ZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía SUEÑOS VIAJES Y TURISMO SUVIATOUR CIA. LTDA., que aprueba dicha constitución mediante Resolución número 06.Q.IJ.3234 de ocho de septiembre del dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías, Resolución firmada por el señor Doctor Román Barros Farfán, ESPECIALISTA JURIDICO. Quito, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis.

EL NOTARIO



DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de septiembre del 2.006, bajo el número **2399** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SUEÑOS VIAJES Y TURISMO SUVIATOUR CIA. LTDA.**”, otorgada el 30 de agosto del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1403**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36629**.- Quito, a trece de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



20473

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 21 SEP 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUEÑOS VIAJES Y TURISMO SUVIATOUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO